

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar- Cesar, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A. Contra Juan Francisco Rojas Hinojosa. Rad: 20001-31-03-005- 2021- 00076-00.

Solicita Bancolombia S.A, mediante apoderado que se libre mandamiento de pago contra JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA, quien suscribió tres (3) pagarés , por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00), contenido en el pagaré No 45990011582, suscrito el 12 de febrero de mayo de 2016. más el capital vencido de algunas cuotas. Más los intereses del plazo a la tasa 11.70% E.A y moratorios 17.55% E.A. o a la tasa de máxima legal, desde el 12 de julio de 2020.

1.2 Por DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$18.247.644), contenido en el pagaré sin número, de fecha de creación 16 de julio de 2020, a la tasa de 24.04% E.A, o a la tasa máxima legal hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$22.496.999), más intereses moratorios desde el cuatro (4) de octubre de 2020 a la tasa 24.00% E.A o a la tasa máxima legal hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El capítulo VI, artículo 468 del código general del proceso, regula las disposiciones para la efectividad de la garantía real, y en el numeral 1o reza:

“Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes”.

En este caso, la parte actora no acató la disposición señalada porque no acompañó a la demanda los tres títulos valores – pagarés arriba relacionados y que afirma fueron suscritos por el demandado Juan Francisco Rojas Hinojosa, sino dos pagaré No 5212 por valor de \$50.000.000.00, y otro sin número por valor de \$4.809.993.00 ambos suscritos por la señora ANA BOLENA NEGRETE RAMOS, identificada con la cédula No 1.064.881.500, persona distinta contra la cual no viene dirigida la demanda.

De modo que si los pagaré anexos a la demanda no corresponden a una promesa incondicional suscrita por el demandado JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA en el que se haya obligado con su firma para con el demandante - Bancolombia a pagar a la presentación, a un término fijo determinable las sumas de dinero; objeto de la demanda, podemos concluir que no obra en el expediente título valor - pagaré que preste mérito ejecutivo en contra del demandado, por lo tanto, se niega este mandamiento de pago por segunda vez y se ordena devolver la demanda al interesado junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero: Negar el mandamiento ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia,

Segundo: Devolver al interesado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

La Juez

Leo

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14e2b868dbbfee7d2d1d39eb71599889a18363bab0304c02f40c80fe4e28581

Documento generado en 21/04/2021 04:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>